

Sur, y en la misma longitud, con hotel de la Cooperativa número 95; al Este, en línea de 7,50 metros, con calle H, hoy llamada de Rochapea, y al Oeste, en igual longitud, con el hotel número 78 de la Cooperativa; cuya superficie es de noventa metros con cincuenta decímetros cuadrados.

Esta finca corresponde a la antigua parcela número 96 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid al folio 100, libro 1.193, finca número 6.084.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 9, que linda: Al Norte, en línea de 12,05 metros, con hotel número 98 de la Cooperativa; al Sur, y en igual longitud, con la calle A, hoy denominada avenida de San Fermín; al Este, en línea de 7,50 metros, con calle H, que en la actualidad se llama de Rochapea, y al Oeste, en igual longitud, con el hotel de la Cooperativa número 87; cuya superficie es de noventa metros con cincuenta decímetros cuadrados.

Esta finca corresponde a la antigua parcela número 97 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 96 libro 1.193, finca número 6.082.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 13, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte, con la avenida A, que en la actualidad se llama de San Fermín; al Sur, en igual longitud de 24,10 metros, con los antiguos hoteles números 122 y 246, que en la actualidad es la casa 18-20 de la avenida de San Fermín; al Este, en línea de 7,50 metros, con calle I, que hoy se llama Barranca, y al Oeste, con igual longitud, con calle H, que en la actualidad se llama de Rochapea.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 121 y 146 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 98, libro 1.193, finca número 6.083.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 12, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con los antiguos hoteles 119 y 149; al Sur, y en la misma longitud, con la avenida A, llamada actualmente San Fermín; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle I, que hoy se llama Barranca, y al Oeste, en igual longitud, con la calle H, llamada ahora de Rochapea.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 120-148 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 94, libro 1.193, finca número 6.081.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 21, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Oeste, en línea de 7,50 metros, con la calle J, hoy llamada Elizondo; al Este, en igual longitud, con la calle K, que en la actualidad se denomina Lecumberri; al Norte, en línea de 24,10 metros, con los antiguos hoteles números 206 y 233, y al Sur, en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 207 y 232 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 82, libro 1.193, finca número 6.075.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 22, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte en línea de 24,10 metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, y en igual longitud, con los antiguos hoteles números 209 y 230; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle K, que hoy se llama Lecumberri, y al Oeste, en igual longitud, con la calle J, llamada actualmente Elizondo.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas 208 y 231 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 84, libro 1.193, finca número 6.076.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 27, cuya superficie es de noventa metros con cincuenta decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de 12,05 metros, con el hotel número 258; al Sur, y en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Este, en línea de 7,50 metros, con el hotel número 294, y al Oeste, en igual longitud, con la calle K, que actualmente se llama Lecumberri.

Esta finca corresponde a la antigua parcela número 269 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, folio 78, libro 1.193, finca número 6.073.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 26, cuya superficie es de noventa metros con cincuenta decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de 12,05 metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, en línea de igual longitud, con el hotel número 281; al Este, en línea de 7,50 metros, con el hotel número 295, y al Oeste, en igual longitud, con la calle K, que hoy se llama de Lecumberri.

Esta finca corresponde a la antigua parcela número 260 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 80, libro 1.193, finca número 6.074.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 18, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con la calle C, que hoy se llama Fitero; al Sur, y en igual longitud, con los antiguos hoteles número 167 y 163; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle J, llamada actualmente Elizondo,

y al Oeste en igual longitud con la calle I, que hoy se llama Barranca.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 166 y 169 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 86 libro 1.193, finca número 6.077.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 18, cuya superficie es de setecientos veinticuatro metros cuadrados y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con los hoteles números 167 y 188; al Sur, y en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Este, en línea de 30,04 metros, con calle J, llamada hoy Elizondo, y al Oeste, en igual longitud, con calle I, que actualmente se llama Barranca.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 168 y 187 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 88, libro 1.193, finca número 6.078.

Finca urbana situada al Sur de la antigua manzana número 17, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con los antiguos hoteles números 170 y 185; al Sur, en igual longitud, con la calle D, que hoy se llama Oteiza; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle J, llamada ahora Elizondo, y al Oeste, con la calle I, que actualmente se llama Barranca.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 171 y 184 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 92, libro 1.193, finca número 6.080.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 17, cuya superficie es de setecientos veinticuatro metros cuadrados y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, en igual longitud, con los antiguos hoteles números 170 y 185, y al Este, en línea de 30,04 metros, con la calle J, que hoy se llama Elizondo, y al Oeste, en igual longitud, con la calle I, denominada actualmente Barranca.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 169 y 186 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, al folio 90, libro 1.193, finca número 6.079.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 41, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte, con la calle A, actualmente denominada de Peralejo, en línea de 24,10 metros; al Sur, en igual longitud, con los antiguos hoteles números 336 y 453; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle N, que en la actualidad se llama Corella, y al Oeste, en igual longitud, con la calle M, llamada actualmente Zalacaín.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números 385 y 454, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, con el número 6.071.

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número 30, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados y que linda: Al Norte, en línea de 24,10 metros, con la calle A, denominada actualmente Peralejo; al Sur, en igual longitud, con las antiguas parcelas 314 y 338; al Este, en línea de 7,50 metros, con la calle M, que actualmente se denomina Zalacaín, y al Oeste, en la misma longitud, con la calle L, denominada en la actualidad Amaya.

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas 313 y 394 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 con el número 6.072.

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cuantos sean interesados, para que a las once horas del día 2 de junio del año en curso se constituyan en los terrenos de que se trata, y al mismo tiempo se les advierte que, en el caso de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente expropiatorio con el Ministerio Fiscal, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1963 antes citado, en relación con el artículo cinco de la igualmente ya citada Ley expropiatoria.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Madrid las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 14 de abril de 1970.—El Director general, Martín Eyries Valmasada.—2.287-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hacen públicos los acuerdos por los que se deniega la aprobación de los Planes Parciales de Ordenación Urbana del Sector «Paseo Valle Hebrón» y del Sector «Valldriera-Las Planas», ambos de Barcelona, adoptado con fecha 3 de abril de 1970.*

1. Barcelona.—Visto el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector «Paseo Valle de Hebrón», de Barcelona, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que el referido Plan Parcial, una vez tramitado por el Ayuntamiento de Barcelona e informado por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios y por el Ministerio de la Vivienda, fué sometido por acuerdo de este último a dictamen del Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, por cuyo Alto Cuerpo Consultivo se ha emitido informe desfavorable;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, las modificaciones de los Planes de Ordenación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en él deben someterse en su tramitación a lo establecido en el apartado 2 del mencionado precepto, que atribuye la competencia para la aprobación definitiva al Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, y han de responder a razones de interés general, debidamente justificadas, como se señala en la exposición de motivos de la referida Ley;

Considerando que el Plan Parcial introduce las siguientes importantes modificaciones en relación con las previsiones del Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona: altera totalmente su zonificación, incrementa el volumen de edificación y la densidad de población, varía el sistema establecido para el segundo cinturón de Ronda, reduce la proporción —en relación con toda la ciudad— de espacio libre por habitante, modificaciones que exceden de las que según el artículo 3.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953 pueden contenerse en los Planes Parciales que desarrollan el Comarcal para el mejor cumplimiento de sus fines, y que tampoco pueden acogerse a las posibilidades que ofrece el artículo 39 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 que se refiere exclusivamente a modificaciones de alguno de los elementos de los Planes, sin que, por otra parte, se cumpla el requisito necesario impuesto por dicho precepto de aumentar las zonas verdes para compensar el incremento de la densidad de población en orden a la satisfacción de sus necesidades colectivas;

Considerando que tampoco es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 46, 2, de la citada Ley de 12 de mayo de 1956 por cuanto ni el estudio de las modificaciones se ha realizado teniendo en cuenta su relación con el Plan Comarcal, por consiguiente a su nivel, ni se demuestra que se trate de un supuesto concreto y excepcional, pues ninguna peculiaridad específica existe en el sector delimitado por el Plan que justifique el cambio sustancial de ordenación del sector;

Considerando que en el informe del Consejo de Estado solicitado por el Ministerio de la Vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, y emitido en sentido desfavorable, se pone de manifiesto, además de los motivos anteriores que impiden la aprobación del Plan, que no se aprecia la concurrencia de razones de interés general que justifiquen las modificaciones de las zonas verdes del Plan Comarcal y, en cuanto a la compatibilidad de las zonas verdes públicas con el uso cultural religioso, si bien es cierto que el artículo 56 de las Ordenanzas del Plan Comarcal autoriza excepcionalmente la existencia en aquéllas de construcciones con esta finalidad, la excepción no debe interpretarse tan ampliamente como se hace en el Plan Parcial, en que la compatibilidad se prevé para tres de las cuatro zonas verdes que se fijan sin establecer límite alguno de la extensión que deben ocupar las construcciones, lo que podría dar lugar a deanaturalizar, por vía indirecta, el carácter de estas zonas;

Considerando que al exigir la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, que los informes previos al acuerdo del Consejo de Ministros sean favorables, les confiere carácter vinculante, por lo que siendo desfavorable el dictamen del Consejo de Estado que sirve de motivación a esta Resolución y cuyos fundamentos esenciales se han expuesto, procede, inexcusablemente, la denegación de la aprobación del Plan Parcial;

Vistos la Ley de 3 de diciembre de 1963, la Ley de 23 de mayo de 1960, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, la Ley 158/1963, de 2 de diciembre; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y los Decretos de 8 de diciembre de 1964 y de 18 de enero de 1968, número 63 de dicho año.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1970, acuerda:

Denegar la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector «Paseo Valle de Hebrón», de Barcelona, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

2. Barcelona.—Visto el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector «Apeadero Vallvidriera-Las Planas», de Barcelona, promovido por la Asociación Administrativa de Propietarios del polígono «Vallvidriera-Las Planas» y presentado por el Ayuntamiento de la indicada localidad;

Resultando que el referido Plan Parcial, una vez tramitado

por el Ayuntamiento de Barcelona e informado por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios y por el Ministerio de la Vivienda, fué sometido por acuerdo de este último a dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, por cuyo Alto Cuerpo Consultivo se ha emitido informe desfavorable;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, las modificaciones de los Planes de Ordenación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en ellos deben someterse en su tramitación a lo establecido en el apartado 2 del mencionado precepto que atribuye la competencia para la aprobación definitiva al Consejo de Ministros previos los informes favorables del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local y han de responder a razones de interés general, debidamente justificadas como se señala en la exposición de motivos de la referida Ley;

Considerando que el Plan Parcial presentado comprende terrenos calificados, en casi su totalidad, de zona verde destinada a bosque en el Plan General de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, aprobado por Ley de 3 de diciembre de 1953, y modifica su uso urbanístico para crear un núcleo residencial, por lo que, además de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de 3 de diciembre de 1953 en relación con la de 23 de mayo de 1960 y su Reglamento de 3 de diciembre de 1964, y en la Ley sobre Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, hubo de someterse a lo preceptuado en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, habiendo informado el Consejo de Estado en sentido desfavorable porque el Plan Parcial altera sustancialmente la zonificación del Plan Comarcal, establece un incremento de volumen edificable y reduce las previsiones del Plan Comarcal en orden a la proporción para toda la ciudad de espacio libre por habitante, no siendo de aplicación el artículo 3.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953 que sólo permite, en relación con los Planes Parciales que desarrollan el Plan Comarcal, la introducción de ligeras modificaciones encaminadas a la mejor realización de dicho planeamiento comarcal, ni el artículo 46, número 2, de la Ley de 12 de mayo de 1956, pues no se justifica la existencia de unas circunstancias específicas que no concurren en otros sectores del Plan Comarcal y que definen el caso concreto y excepcional que exige la Ley, determinando, por otra parte, un aumento de la densidad de población que no se compensa con la creación o previsión de mayores espacios libres como exige el artículo 39 de la citada Ley de 12 de mayo de 1956;

Considerando que en el informe del Consejo de Estado se pone de manifiesto que además de los motivos anteriores que impiden la aprobación del Plan Parcial por modificar las disposiciones del Plan Comarcal, no concurre el requisito de la existencia de razones de interés general que justifiquen la alteración de la zona verde, pues no es admisible la razón fundamental en que se basa el expediente, consistente en conseguir la legalización de una situación de hecho insoslayable derivada de las edificaciones existentes, ni desde el propio planteamiento del Plan Parcial se obtiene la completa legalización perseguida al tolerarse en las nuevas zonas verdes determinadas zonificaciones incompatibles con el dominio y uso público de las mismas que deben ser cedidas en su totalidad, sin limitación ni condicionamiento, al Municipio de Barcelona, tal y como dispone el artículo 153 de la Ley de 23 de mayo de 1960;

Considerando que al exigir la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, que los informes previos al acuerdo del Consejo de Ministros sean favorables, les confiere carácter vinculante, por lo que, siendo desfavorable el dictamen del Consejo de Estado que sirve de motivación a esta Resolución y cuyos fundamentos esenciales se han expuesto, procede, inexcusablemente, la denegación de la aprobación del Plan Parcial;

Vistos la Ley de 3 de diciembre de 1963, la Ley de 23 de mayo de 1960, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, la Ley 158/1963, de 2 de diciembre; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y los Decretos de 3 de diciembre de 1964 y de 18 de enero de 1968, número 63 de dicho año.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1970, acuerda:

Denegar la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Vallvidriera-Las Planas, de Barcelona, promovido por la Asociación Administrativa de Propietarios del polígono Vallvidriera-Las Planas y presentado por el Ayuntamiento de Barcelona.

Esta Resolución deberá ser notificada a la Corporación interesada y a la citada Asociación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.